

agregado de «Fisiología Animal» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel Carbonell del Campillo.

Vocales: Don Francisco J. Castaño Calderón, don José María Maseras, don Antonio Terralba Rodríguez y don Jesús Larralde Berrio, Catedráticos de la Universidad de Córdoba el primero, de la de Barcelona el segundo y tercero y en situación de supernumerario el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Félix Saiz Sánchez.

Vocales suplentes: Don Arsenio Fraile Ovejero, doña María del Pilar Fernández Otero, don Manuel Rosell Pérez y don Aurelio Murillo Tarabillo, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Santiago, Barcelona y Profesor agregado de Granada, respectivamente.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombradas en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigaciones

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Resolución de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en el número 1.º de la Resolución de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1973), por la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de tomar parte en las oposiciones para cubrir cátedras vacantes de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos que figuran en el número primero de la Resolución citada, a excepción de los siguientes señores que quedan definitivamente excluidos por las causas que para cada uno de ellos se indican:

a) Por no haber remitido el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen:

Don Ricardo Aguado Muñoz Prada.
Don Rafael Alonso Alba.
Don Jesús Angulo Ortega.
Doña Carmen Armengol Roque.
Don Antonio Arriscado Lara.
Don Luis Ramón Balbuena Castellano.
Doña Consuelo Bernad Mora.
Don José María Castro Bolaño Rivadeneira.
Doña Gumersinda Franco González.
Don Arturo Méndez Gordillo.
Doña María Dolores Ramírez Olivares.
Doña Josefa Rodenas Piers.
Don Cristóbal Sánchez Sánchez.
Don Daniel Tarazona Ferrer.
Doña Esther Tormo Micó.

b) Por no haber remitido declaración jurada de compromiso a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino en caso de resultar aprobado:

Don Juan Manuel Fernand Berbenecourt.

c) Por no haber cumplido el requisito de firma de instancia:

Don Vicente Manuel Castillo Bahestero.
Don Antonio Romáez de Viqueco.

2.º Incluir en la lista de admitidos definitivamente al siguiente opositor:

Don Ramón Ráfales Loureiro, que fue omitido en la relación provisional de admitidos y se ha comprobado que presentó su solicitud dentro del plazo señalado.

3.º Confirmar la exclusión definitiva de los siguientes señores incluidos en el apartado 3.º de la lista provisional de aspirantes, por las causas que para cada uno de ellos se mencionan:

a) Por no ajustarse su instancia al modelo oficial:

Don Carmelo Hernández Díaz.

b) Por no reunir las condiciones exigidas en la base 2.ª, apartado b) de la convocatoria:

Don Saesio Gutiérrez Valdeón.
Don Manuel Quevedo Moro.

c) Por haber remitido sus instancias después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes:

Don Daniel José Gozálbo Belles, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Don Manuel Heredia Zapata, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

4.º Excluir definitivamente por haber remitido su instancia después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes a:

Doña Murgos CH Fernández que fue omitida en la lista provisional.

En cuyo se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Manuel Ariza Semorán.

Sr. Subdirector de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Resolución de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en el número 1.º de la Resolución de 15 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1973), por la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de tomar parte en las oposiciones para cubrir cátedras vacantes de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos que figuran en el número primero de la Resolución citada, a excepción de los siguientes señores que quedan definitivamente excluidos por las causas que para cada uno de ellos se indican:

a) Por no haber remitido el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen:

Don Jesús Angulo Ortega.
Don Camuado Benzal Reman.
Doña Rosario Diaz Tardío.
Don Antonio Edo González Alvarez.
Don Gabriel Lorente Paramo.
Don José Ramón Medinaveitia Bragosa.
Don Joaquín Mijo Bugueiro.
Don Manuel Palop Cubillo.
Don Jesús Dionisio Parde Lara.
Don Antonio Quijada Gómez.
Doña María del Carmen del Rio Fernandez.
Don Sebastián Sampedro Pérez.
Doña Rosalva Torija Herrera.

b) Por no haber cumplido el requisito de firma de instancia:

Doña María Dolores Allagame Peña.
Don Alberto Domínguez Expósito.
Don José Carballe Brion, faltándole además póliza para reembolso de su matrícula.

c) Por no haber incluido en la lista de admitidos definitivamente a don Rafael Prada Quintana, que figuraba por error en la lista de excluidos de «Historia».

2.º Confirmar la exclusión definitiva de aspirantes a los siguientes señores comprendidos en el número 3.º de la Resolución citada, por las causas que para cada uno de ellos se mencionan:

a) Por no reunir las condiciones exigidas en la base 2.ª de la convocatoria:

Don Sr. Martínez Cabezón.

b) Por haber remitido sus instancias después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes:

Doña Ju. la Abella Grau.
Don José Luis González Sagüillo.
Don Luis Jesús Pascual Tejero.
Don Sebastian Rízkallal Santana.

Doña Rosa María Trigo García, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director General de Personal, Manuel Arias Senostea. Sr. Subdirector de Personal.

RESOLUCION de la Direccion General de Personal por la que se convoca concurso de oposicion de plazas para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de Educacion Especial en regimen ordinario de provision.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre y artículo 8.º del Decreto de 15 de octubre de 1969 (Boletín Oficial del Estado) de 30 y con el fin de proveer las Escuelas de Educacion Especial creadas en régimen ordinario de provision, vacantes en la actualidad.

I. Composicion.

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educacion Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio así como las de la provincia de Navarra, prorrogadas hasta el día 1 del actual.

2. El concurso constara de dos turnos: a) Concurso y b) Voluntario. En la distribucion de las vacantes para este turno se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1967.

E. Normas generales.

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo a la Corporación Magisterial Nacional Primaria, se hallen en posesion del título de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, conforme existen al efecto los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo servicio a sueldo en cualquier organismo.

5. En las restantes condiciones que se exigen en el presente artículo y los meritos que aseguran los concursantes tendrán en cuenta cumplidos el día 1 del actual mes.

6. En este concurso se va a aplicar en el concurso de un la Ley de 18 de diciembre de 1960 para la creación de plazas en Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas in diferido.

7. Los concursantes que sean esposadas, deberán actuar en su persona, conforme resulta en el artículo 14 del Estatuto de la Santa Cruz, el N.º 1 Obispat. en su propio. Con la firma y de el del lugar a que pertenecen o nuevo destino.

8. Para solicitar en el concurso no será obediencia ni permanencia en el Ejército o por prestar servicios a este último, plazo a que pertenezca el interesado, el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que dos, en propiedad al ser incorporado al Ejército.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son temporales, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de incorporarse a trabajar en las Escuelas para los que resulten nombrados los interesados.

III. Turno concurso.

9. Por el turno de concurso podrán optar los Maestros que, reuniendo las condiciones especificadas en el presente artículo en este concurso, están además comprendidos en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 23 de marzo de 1962.

10. El orden de preferencia y la condición de prioridad se fijará por este turno según los señados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1969. Las Matras que opten por este turno podrán concurrir en cualquier momento en las condiciones señaladas en el artículo 10 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado) de 27 de febrero, no podrán concurrir por el turno de consorzos quienes se sirvan en propiedad en la misma localidad en que opten al concurso, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 8.º del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consorzos que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario.

13. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Maestros nacionales en activo y los excedentes que el 1 de octubre de 1965 hayan cumplido el mínimo de excedencia, y se encuentran en posesión del título de Profesor o Diplomado, en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, o en la fecha de publicacion de las vacantes de este concurso hubiesen derecho a su expedición, abonando los derechos correspondientes que, en su día deberá justificarse ha realizado.

Quiénes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberá contar en 1 de febrero actual con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, solicitan desde Escuela de régimen ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educacion Especial, y a falta de asistentes con la condición, a quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en esta clase de Escuelas, finalizando con aquellos peticionarios que reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción y dentro de esta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educacion Especial.

Las Matras podrán solicitar vacantes de las anunciadas para este turno, si bien solo podrá serles adjudicada en caso de no haberse adjudicado vacantes para las mismas.

V. Turno de consorzos para consortes.

15. Podrán concurrir por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorte deberá hacerse constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro consorte quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones solo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándoles con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a esas plazas renunciadas por haberlas obtenido en su petición, las solicitarán en otra instancia dentro de un plazo de diez días hábiles a la publicacion de aquella renuncia.

VI. Turno sin consumir plaza.

16. Los Maestros que solicitan desde Escuela de Régimen de Patronato, y las Matras que lo hagan desde la situación de consorte a su plaza, por causas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no desear consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán en una cédula de forma destacada en sus instancias, a cuya efecto el fin de solicitud deberá cruzarse con doble raya en caso de haber superado el derecho inferior, enmendando en el caso de haber superado la expresión "sin consumir plaza", a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después concursara.

Cada uno de estos concursantes solicitando una misma localidad (sin consumir plaza), cada Escuela anunciada en la misma localidad, solo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pudiéndose seguir adjudicando a quien obtenga mayor puntuación de quienes la solicitan por consorte.

VII. Plaza de paternidad.

17. El orden de preferencias para los dos turnos será el de puntuación, en el turno de prioridad del segundo turno que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio.

18. Los Maestros de las Escuelas de Cruz Laureada y Santa Cruz, en sus respectivos turnos de actividades, cuando se opten por este turno, deberán que a haya recibidos en otros capítulos de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Podrán también las peticiones dirigidas a las autoridades competentes, Provincial, Autonómica y Central, por cualquier otro medio, enmendando en el artículo 10 del Estatuto del Personal de Patronato, para que se le adjudique que se haya dado el primer turno.

VIII. Excepciones y derogaciones.

19. Las excepciones de prioridad, que se aplican al modo indicado en el artículo 15 del Estatuto, se aplicarán en la forma solicitada en el epígrafe XV, número 36 de la convocatoria de este Estatuto Oficial del Estado, de 9 de noviembre de 1965, acompañándose hoja de servicios continuada y copia computa-